

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0921-45 del 29 de septiembre del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 27 de enero del año 2.022 a la hora de las 11:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
JUEZ

Despacho Comisorio No 1021-79
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado: Lyda Gisella Olaya Pedraza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

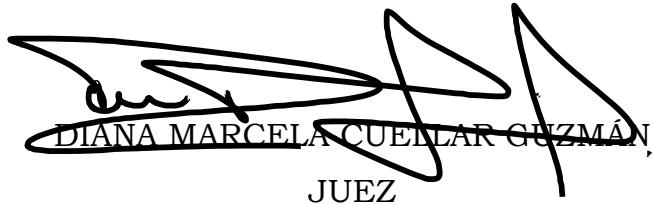
Guasca, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 1021-79 del 8 de octubre del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 27 de enero del año 2.022 a la hora de las 2:30 de la tarde, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Despacho Comisorio No 0921-326
Demandante: Incomercio S.A.S.
Demandado: Héctor Enrique Cuartas Vega

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0921-326 del 24 de septiembre del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 27 de enero del año 2.022 a la hora de las 4:00 de la tarde, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Despacho Comisorio No 1021-132
Demandante: Luis Andrés Rico Pacheco
Demandado: David Fernando Gómez Muñoz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 1021-132 del 29 de octubre del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 27 de enero del año 2.022 a la hora de las 10:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
JUEZ

Despacho Comisorio No 1021-84
Demandante: Fondo de Empleados Crecer
Demandado: Edgar González Rodríguez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 1021-84 del 12 de octubre del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 27 de enero del año 2.022 a la hora de las 11:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestro, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
JUEZ

Proceso: Restitución I. No 2021-00184
Demandante: Elvira Diaz de Zapata
Demandado: Rosimar Montero Méndez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda, acorde con lo solicitado en el escrito que precede.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a la demandante como quiera que éstas no fueron causadas en favor de la demandada.

TERCERO. En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCLEA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Proceso: Ejecutivo No 2020-00068
Demandante: Mario Reyes Avellaneda
Demandado. María Irene Garzón Peña

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Se NIEGA POR IMPROCEDENTE la anterior petición de reanudación del proceso, como quiera que en ningún momento se ha solicitado ni decretado suspensión alguna.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
JUEZ

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-00216
Demandante: Finanzauto S.A.
Demandado. Carlos Santiago Acosta Pardo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en concordancia con el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2.015 el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA instaurada por FINANZAUTO S.A. en contra de CARLOS SANTIAGO ACOSTA PARDO.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo automotor, clase: automóvil, marca Kia, línea: Picanto EX, modelo: 2.017, color: Gris, placa: DMU988, servicio: particular, matriculado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., para lo cual se oficiará a las autoridades respectivas, quienes deberán realizar la entrega del vehículo al solicitante FINANZAUTO S.A.

TERCERO: Se RECONOCE personería al abogado LUÍS FERNANDO FORERO GÓMEZ como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado, de conformidad con la certificación que obra a folio inmediatamente anterior que acredita la calidad de abogado del antes mencionado, la cual fue descargada de la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



~~DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN~~
JUEZ

Proceso: Ejecutivo No 2020-00126
Demandante: Victor Manuel Cala Castro
Demandado: Jeferson Rodriguez Guzmán

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, veintisiete de julio del año dos mil veinte.

Verificado el anterior informe secretarial, así como la liquidación allegada, y obrándose de acuerdo con lo establecido en los numerales 3º y 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutada.

Asimismo, se REQUIERE al ejecutado a fin que aclare, dentro del término de ejecutoria de este auto, de acuerdo con lo informado en cuanto a que el saldo a favor está destinado para el pago de las costas y agencias en derecho, si la totalidad de ese dinero ha de entregársele al ejecutante o si en caso de existir un saldo a su favor, luego de restar los valores de la liquidación de costas que obra a folio 75, solicita su devolución.

En firme este auto, ingresen las diligencias al despacho a fin de resolver sobre la petición de terminación por pago.

NOTIFÍQUESE,



~~DIANA MARCLEA CUELLAR GUZMÁN~~
JUEZ

Proceso: Incumplimiento de Contrato No 2021-00210

Demandante: Efraín Sánchez Vásquez

Demandado: Diana Patricia Ramírez Pinilla y otro

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 640 de 2.001, se RECHAZA de plano la anterior demanda, por carecer del requisito de procedibilidad a que se contrae el artículo 38 ibidem, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso, para lo cual ha de tenerse en cuenta que la conciliación debe involucrar a todos los arrendadores y arrendatarios.

En consecuencia, se ordena la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

Igualmente, el despacho se ABSTIENE de reconocer personería jurídica a VÍCTOR ALIRIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, como quiera que el mismo no acreditó el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Proceso; Nulidad de Contrato No 2021-00212
Demandante: Ramón Aurelio León Velásquez
Demandado: Hernando Adonaí Jiménez León

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1. Acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.
2. Aclare en el hecho 1º y en la pretensión 1ª el nombre del inmueble allí mencionado, el que no coincide con el que figura en el contrato referido.
3. Indique el lugar de domicilio del demandado, pues en la parte introductoria de la demanda solo informa el lugar de su residencia, el cual además ha de aclarar pues no coincide con el que figura en el poder.
4. Informe en el acápite de cuantía el valor exacto de la misma, a fin de determinar el trámite y la competencia.
5. Dilucide en el acápite de notificaciones los apellidos del demandante.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ